

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

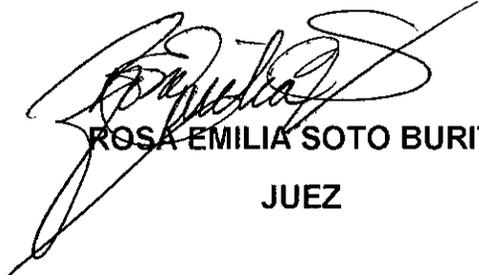
2022-370

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que promueve la señora **ALMA CONSTANZA RIOS BONILLA**, como representante legal de su hijo Santiago Muñoz Rios y en contra del señor **DIEGO FERNANDO MUÑOZ CANO**, el Despacho inadmite la misma por encontrar las siguientes falencias:

- Aportarán las certificaciones del salario percibido por el ejecutado toda vez que la cuota se fijó en porcentaje. Lo anterior con el fin de determinar la cifra exacta por el cual pretende se libre mandamiento de pago, y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Deberá relacionar mes por mes lo adeudado por el demandado, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la demanda o del auto que fijo la cuota provisional al ejecutado.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

